



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaria
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

006225

(13 OCT 2021)

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**, identificado con cédula de ciudadanía 18.005.164, Secretario de Hacienda quien ocupa el cargo de Gobernador encargado del Archipiélago de San, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0416 del 12 octubre del 20121, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y que en el presente documento se denominará **CEDENTE**, y **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía Número 71.216.519, actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** entidad identificada con NIT 800.215.807 -2, y que en el presente documento se denominará **CESIONARIO** acordamos la **CESIÓN TOTAL** de la **LICENCIA AMBIENTAL** contenida en la Resolución N° 01105 de 18 de julio de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, antes **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, para el proyecto "**DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE PROVIDENCIA**"

CONSIDERACIONES

1. Que la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea -VITAL con número 0200089240003817002 y radicación ANLA 2017059777-1-000 del 1 de agosto de 2017, solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, antes **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, licencia ambiental para el proyecto "*Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Providencia*", localizado en la isla de Providencia en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

2. Que mediante auto No. 3610 de agosto 22 de 2017, la Subdirección de Ordenamiento y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente avocó conocimiento de la solicitud presentada por La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, mediante oficio con radicación ANLA 2017061706-1-000 del 8 de agosto de 2017, presentó ante esta Autoridad el concepto técnico 361 del 31 de julio de 2017, relacionado con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto "*Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Providencia*".

4. Que mediante Resolución No. 01105 de 18 de julio de 2018, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, otorgó Licencia Ambiental para el proyecto "*Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Providencia*".

5. Que en la actualidad el contrato 821 de 2016 que tenía por objeto "DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE PROVIDENCIA" proyecto para el cual se requirió tramitar la Licencia Ambiental en cuestión, su plazo Contractual expiró en la fecha 30 de abril de 2021 y quedaron inconclusas algunas actividades inmersas en el objeto contractual.

6. LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA al notar un posible incumplimiento se procedió a dar apertura al trámite contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011¹, y este trámite en la actualidad se está desarrollando.

7. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en la fecha 30 de junio de 2021 realizó una serie de requerimientos en torno al plan de manejo ambiental y las medidas que se deben realizar según licencia ambiental con Resolución 01105 del 18 de julio de 2018), documento que se anexa a este documento

8. Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, solicitó a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante OFICIO SMF 47663 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 realizó la "SOLICITUD TRÁMITES CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 01105 DEL 18 DE JULIO DE 2018."

9. Que, como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

¹ Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...)"

10. Que en el caso que nos ocupa, el acuerdo actual tiene como propósito la **CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental, por lo cual atendiendo lo establecido en la norma antes citada se adjuntará la documentación pertinente (Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas y documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad), a la solicitud de cesión ante la Autoridad Ambiental.

11. Que **INVIAS- CESIONARIO** asumirá los costos asociados al proceso de cesión que nos ocupa.

12. Consecuencia de lo anterior el **CESIONARIO** asumirá todos los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total en el estado en que se encuentren.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO. – EL CEDENTE cede total e irrevocablemente la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución N° 01105 de 18 de Julio de 2018, a

favor del **CESIONARIO**, y, en consecuencia, todos los derechos y obligaciones establecidos en cada uno de los actos administrativos contenidos en el expediente de dicha licencia.

PAGRÁGRAFO. – EL CESIONARIO se compromete, una vez sea autorizada la cesión por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a cumplir de manera inobjetable cada una de las obligaciones cedidas.

SEGUNDO. CONDICIONES. – EL CESIONARIO declara que conoce las condiciones de manejo y gestión ambiental, así mismo reconoce que ha sido informado y entiende las obligaciones presentes y futuras en materia ambiental derivadas de la ley y la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto "DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE PROVIDENCIA", de conformidad con la Resolución N° 01105 de 18 de julio de 2018, otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y se compromete a continuar con el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TERCERO. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES. - Para la celebración del presente acuerdo, **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** manifiestan: a.) Debida existencia: **EL CESIONARIO**, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, con capacidad de adquirir derechos y obligaciones y **EL CEDENTE** es un Establecimiento

Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con capacidad de adquirir derechos y obligaciones. b.) Debida Autorización: Tanto **EL CEDENTE** como **EL CESIONARIO** cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este acuerdo y para cumplir con las obligaciones aquí adquiridas y la firma de este, con la consumación de las transacciones contempladas por el mismo han seguido los procedimientos legales y/o contractuales a las que las partes se encontraban sometidas y que dichas partes han sido debidamente autorizadas por todas las personas o autoridades que cada uno debía pedir la respectiva autorización para celebrar su celebración. c) Exigibilidad de las obligaciones: Este acuerdo origina obligaciones válidas y vinculantes para cada una de las partes; exigibles de conformidad con sus respectivos términos y será honrado por las partes del mismo, sus sucesores o sus cesionarios.

CUARTO. TRÁMITES ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL. - EL CEDENTE Y EL CESIONARIO se obligan a presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la correspondiente solicitud para la cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. - El Contrato o acuerdo presente regula íntegramente las relaciones entre las partes asociada a las condiciones de la Cesión Total de la Licencia Ambiental y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro acuerdo o entendimiento, escrito o verbal, entre las partes sobre el particular.

SEXTO. - MODIFICACIONES. - Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Acuerdo sólo tendrá validez si se hace por escrito y se suscribe por los representantes de las partes debidamente autorizadas para el efecto.

SÉPTIMO. - GASTOS. - Los gastos que se causen por la celebración de este acuerdo y de los costos por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de cesión de la licencia ambiental serán asumidos por el **CESIONARIO**.

OCTAVO. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - Las notificaciones que se surtan entre las partes por causa o con ocasión del presente acuerdo se surtirán en las siguientes direcciones:

- **EL CESIONARIO:** Calle 26G N° 73B -90 Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C.
- **EL CEDENTE:** Carrera 1ª Av. Francisco Newball, Edificio Coral Palace San Andrés.

NOVENO. - PERFECCIONAMIENTO. - La cesión que se pacta en el presente documento se perfeccionará con la resolución por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorice la cesión de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

CEDENTE	CESIONARIO
LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD C.C 18.005.164 GOBERNADOR ENCARGADO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA C.C. 71.216.519 REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 800.215.807 -2.

Proyecto y elaboró: Lorena Zapata –Contratista Infraestructura
Revisó: Abel Salomón Archbold J
Archivó: N Herrera